Quinientos maravedís.

SELLO QVARTO VEINTESIMO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la muy Noble Ciudad de Toledo en mi Ayuntamiento
donde los demas mis Compañeros Regidores y Caballeros
de esta dicha Ciudad estamos para hacer Ayuntamiento
Dijo que como Procurador General de esta dicha Ciudad
Por la Real Cedula de su Magestad que Dios guarde
Con fecha de veinte y quatro de Agosto del año pasado
de mil setecientos y veinte y dos se ha servido mandar
que se observe y guarde la Ley que Su Magestad
Fue servido mandar hacer en las Cortes celebradas en esta
dicha Ciudad el año de mil seiscientos y quarenta y
quatro en que se dispuso que ninguna persona de
qualquier estado y condicion que fuese pudiese
Comprar ni vender cosa alguna sin que pagase
Alcabala del precio en que se hiciere la venta
Con que se declaró que los Mercaderes por mayor
que tratasen en Lienzos Sedas Lanas y otras
qualesquier mercaderias que se hallasen en sus
Tiendas Almacenes y Casas de Trato pagasen
por el Alcabala de todo lo que vendiesen
Con Relacion de la Ciudad y por Ser
Conforme a Derecho y Justicia
Pidió y Suplicó
Se sirviese de Mandar
Se guarde y cumpla
Lo mandado por
Su Magestad en
Dicha Real Cedula
Que Pide

Por el Consejo

Juan de Aragon

Y Pidió Justicia

En la Ciudad de Toledo a 23
de Febrero de 1723 años
Estando en el Ayuntamiento
Asistieron los Señores
Caballeros